

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Se encuentra vigente el Código Municipal de Santo Domingo, en cuyo TÍTULO V SUBTÍTULO II CAPÍTULO IX, establece la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.

La Ordenanza Sustitutiva de Aseo Público, Recolección de Basuras y Cobro de la Tasa por el Servicio fue conocida discutida y aprobada por el Concejo en sesiones ordinaria de fecha 16 de diciembre de 1989 y extraordinaria de 12 de enero de 1990.

La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo, EP-MASEO-SD, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 17 y 21 de abril de 2014.

En sesiones extraordinarias de fecha 18 y 19 de septiembre de 2014, respectivamente; fue conocida, discutida y aprobada la "Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo, EP-MASEO-SD", sustituyendo la Disposición Transitoria Cuarta.

Posteriormente, el Concejo Municipal, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 22 y 23 de enero de 2015, respectivamente, conoció, discutió y aprobó la "Ordenanza Sustitutiva de la Disposición General Tercera y de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo EP-MASEO-SD"; y, "Ordenanza Sustitutiva a la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo, EP-MASEO-SD".

La "EP-CONST", fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Mediante Sesiones Ordinaria y extraordinaria de fechas 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada la Reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana de Santo Domingo EP-CONST, mediante la cual se procede a la Fusión por Absorción a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo, EP-MASEO-SD, constituyéndose en la "Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST".

El 07 de abril del 2021 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-24-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST."; con la cual se modifica el nombre de la empresa.

La reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se publica en el Registro Oficial Suplemento 514 del 21 de junio de 2019 como una reforma legal cuyo objetivo tiende a facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados, el cobro por los servicios de disposición final de residuos y desechos de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia; de tal forma que los gobiernos autónomos descentralizados no se encuentran obligados a buscar su propio mecanismo de cobro por los mentados servicios, sin por el contrario, "(...) en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica (...)".

De igual forma, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica impide que la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sea indexada al costo de la tarifa de energía eléctrica.

Para el fiel desenvolvimiento de las atribuciones dispuestas en la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST se requiere la creación de un instrumento jurídico-normativo que propenda el establecimiento de una tasa por la gestión integral de desechos sólidos bajo el mandato del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, bajo estándares de sostenibilidad financiera, con la finalidad de mejorar paulatinamente la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el Cantón de Santo Domingo, a más de contribuir con el imperativo constitucional de conservación del medio ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Santo Domingo.

Una vez en vigencia la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, realizó la contratación de una consultoría que entre sus

entregables dio como resultado la determinación de la siguiente hipótesis: “a mayor consumo de energía, mayor generación de residuos y desechos”; hipótesis anclada a criterios técnicos desde el punto de vista de las condiciones socio económicas de los habitantes.

Para la aplicación efectiva de la premisa resultante del estudio realizado se vuelve imperiosa la creación de una Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos que presta la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.



CONSIDERANDOS

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAY; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.

Que, el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;

Que, el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina; "Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...);"

Que, el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a

través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:

- 
1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
 2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;



9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: *“Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

Que, el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: *"Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente determina que entre las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, que deben asumir las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, se encuentran: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable; 7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; 9. Minimizar y aprovechar los desechos;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: "(...) *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.";

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta ley, en caso que así corresponda. Mientras se realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: "a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*"

Que, el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;*

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 566 del COOTAD insta la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

Que, el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

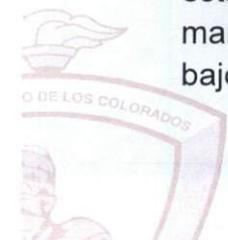
Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo *“por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*:

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es “ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y **14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos**, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; **proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje**; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.” (Énfasis añadido);

Que, para el fiel desenvolvimiento de las atribuciones dispuestas a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, se requiere la creación de un instrumento jurídico-normativo que propenda el establecimiento de una tasa por la gestión integral de desechos sólidos bajo el mandato del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de energía Eléctrica, bajo estándares de sostenibilidad financiera, con la finalidad de mejorar



paulatinamente la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón de Santo Domingo, a más de contribuir con el imperativo constitucional de conservación del medio ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Santo Domingo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 55 literal d) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, CAPÍTULO IX TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La determinación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, separación en la fuente, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes;
- b) Garantizar la retribución por la prestación regular y continua del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos por parte de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, ya sea que el servicio y los procedimientos de determinación y pago, sean prestados directamente o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acorde al contenido de la ley.

Artículo 2.- Prestación del servicio.- La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, prestará los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos su competencia en el cantón Santo Domingo dentro de las áreas de cobertura establecidas por la empresa, para el efecto la empresa podrá hacerlo de manera directa, o por cualquier otra modalidad prevista en la ley para la prestación de servicios como contrato, concesión, alianza estratégica, asociación público privada, entre otras.

Artículo 3.- Hecho generador. - El hecho generador de la obligación de pago establecida en la presente ordenanza, por los servicios que presta la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, constituye la

gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, separación en la fuente, compostaje y disposición final de residuos y desechos sólidos comunes.

Artículo 4.- Sujeto activo. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, se constituye en el sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarios de los servicios públicos descritos en el hecho generador, que brinda la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA TASA

Artículo 6.- Composición de la tasa. - Los parámetros de composición de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza son:

- a) La categoría del servicio eléctrico;
- b) Por los servicios adicionales de gestión integral de residuos y desechos sólidos que preste la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en atención a zonas de influencia y lugares donde se realicen eventos o concentraciones públicas;
- c) Conservación del medio ambiente y preservación de la salud pública;
- d) La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, legalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, proporcionalidad, irretroactividad, equidad, transparencia y facultad recaudatoria.

Artículo 7.- Exigibilidad y obligación de pago. - Los sujetos pasivos de la tasa por gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza están obligados a su pago en forma mensual y de acuerdo a los plazos que establezca la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 8.- Recaudación. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, realizará el proceso de recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza de manera directa o por intermedio de una o más empresas contratadas para el efecto, sin perjuicio de que la recaudación pueda realizarse a través de agentes de percepción con los que se suscriban convenios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST podrá reconocer mensualmente al agente de percepción el valor que se



defina en el convenio por la prestación del servicio de recaudación de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos. La Empresa encargada de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos y podrá deducir por concepto de costos de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo y la diferencia será depositada o transferida a la cuenta que mantiene la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 9.- Clasificación de Usuarios. - Para la determinación de las tarifas por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Residencial:** Son aquellos usuarios que generen residuos sólidos en sus residencias o domicilios, sin desarrollo de actividad comercial alguna
- b) **Residencial TD:** Usuarios de Tercera Edad y Personas con Discapacidad que generen residuos sólidos en sus domicilios o residencias.
- c) **Comercial:** Son todos aquellos usuarios que desarrollen actividades comerciales que no se encuentran comprendidos dentro de la categoría de generador residencial
- d) **Comercial BT:** Aquellos usuarios de baja tensión que desarrollan actividades comerciales.
- e) **Comercial MT:** Son los usuarios de media tensión que desarrollan actividades comerciales.
- f) **Comercial AT:** Usuarios de alta tensión que desarrollan actividades comerciales.
- g) **Industrial BT:** Son todos los usuarios baja tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
- h) **Industrial MT:** Aquellos usuarios media tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
- i) **Industrial AT:** Usuarios alta tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
- j) **Otros BT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, asistencia social, beneficio público, entidades oficiales, y demás públicas, correspondientes a baja tensión.
- k) **Otros MT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, fundaciones, servicios comunitarios, cultos religiosos, escenarios deportivos, instalaciones de bombeo de agua, y demás entidades privadas, correspondientes a media tensión.
- l) **Otros AT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, fundaciones, servicios comunitarios, cultos religiosos, escenarios deportivos, instalaciones de bombeo de agua, y demás entidades privadas, correspondientes a alto tensión.

- m) **Autogeneradores:** Personas jurídicas dedicadas a una actividad productiva o comercial, cuya generación eléctrica se destina al abastecimiento de su demanda, pudiendo, eventualmente, producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda.
- n) **Generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos, concentraciones o ferias en espacio público, a quienes se debe realizar una prestación adicional, especial y particular de servicios de aseo y limpieza por parte de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 10.- Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios:

La tarifa que deberán cancelar los sujetos pasivos establecidos en la presente ordenanza en relación con su clasificación, resultará de la aplicación de las establecidas en la tabla de tarifas que se detalla a continuación:

Categorías	Tasa
Residencial	\$ 0,91
Residencial T-D	\$ 0,45
Comercial BT	\$ 4,66
Comercial MT	\$ 27,86
Comercial AT	\$ 2818,10
Industrial BT	\$ 10,00
Industrial MT	\$ 150,82
Industrial AT	\$ 12118,39
Otros BT	\$ 4,00
Otros MT	\$ 72,00
Otros AT	\$ 3020,00

A la tarifa fijada, se adicionará la comisión dispuesta por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) en el convenio correspondiente.

Artículo 11.- Índice de Reajuste: No existe el índice de reajuste porque existe una tabla de tarifa.

Artículo 12.- De los Generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones.- Aquellos usuarios clasificados como generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones, cancelarán previo al día de realización del evento o concentración, el valor por el permiso de eventos otorgado por la EP-CONST el cual incluye el servicio de barrido, limpieza y recolección para eventos públicos, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores

en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número asistentes al evento	% Salario Básico Unificado (SBU)
De 0 a 100	10% SBU
De 101 a 500	20% SBU
De 501 a 1000	30% SBU
De 1001 a 5000	50% SBU
De 5001 en adelante	100% SBU

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares pagarán diariamente el 0,05% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del GAD Municipal de Santo Domingo.

Artículo 13.- Autogeneradores de energía eléctrica: La tasa deberá ser cancelada por aquellas empresas o instituciones que son autogeneradores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de la CNEL EP, la cual será liquidada por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no son autogeneradores.

Artículo 14.- Pago por servicios ambientales por la disposición final de los residuos sólidos. El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, podrá suscribir convenios para la regulación de la compensación de servicios ambientales por la disposición final de residuos sólidos urbanos; mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Directorio de la mencionada empresa.

Artículo 15.- Dueños de solares sin edificar: Por servicios de barrido y limpieza, se determina un pago anual equivalente al 2,4% de un salario básico unificado del trabajador en general, el cual deberá ser cancelado por los dueños de solares sin edificar conjuntamente con el pago del impuesto predial; dicho valor deberá ser transferido anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a favor de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 16.- Manejo y destino de los fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, y se destinarán para cubrir la prestación del servicio, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de la tasa por disposición final de residuos y desechos sólidos y otros a cargo de la empresa.

Título III

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA

Artículo 17.- Forma de pago de la tasa. - El pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse en forma mensual por parte de los sujetos pasivos según su clasificación; de manera directa, en ventanilla de servicios; o por intermedio de agentes de percepción con los que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, hubiere celebrado el respectivo convenio.

De igual forma y previa solicitud del sujeto pasivo del servicio, el pago se lo podrá realizar a través de pago automático, mediante débito bancario de cuentas corrientes o de ahorro, transferencias bancarias, pago mediante tarjetas de débito o pago a través de tarjetas de crédito; ello sin perjuicio del establecimiento de otra forma legítima de pago.

Los generadores de residuos durante eventos o concentraciones están obligados a realizar el pago por concepto del permiso de eventos, previo a la realización del evento o concentración a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 18.- De las exenciones de pago. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST no reconoce ninguna forma de exoneración de pago de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, excepto lo previsto en la ley.

Artículo 19.- Pago automático. - Los sujetos pasivos de la presente ordenanza podrán optar por el pago automático de la tasa, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito y suscribir una autorización de débito con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 20.- Mora: Los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza se encuentran obligados a realizar el pago por los servicios comprendidos en el hecho generador, prestados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en forma mensual, salvo el pago anual que deben realizar los dueños de solares sin edificar; ya que la obligación de pago es ordinaria y continua; por lo tanto se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente de aquel en el cual se prestó efectivamente el servicio integral de residuos y desechos sólidos, determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza; en tal virtud, una vez que la obligación de pago se ha vuelto exigible, los valores adeudados serán incrementados con el respectivo interés por mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central mensualmente, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagará el interés de mora de un período mensual completo.

Por la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio por parte del solicitante a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, debiendo realizarse el pago de la tasa determinada para el efecto de forma anticipada. En caso de falta de pago, el deudor será considerado en mora desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva prestación del servicio brindado, dicha mora será calculada en períodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago.

En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán considerados en adición y con cargo al sujeto pasivo, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Artículo 21.- Jurisdicción Coactiva. - De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios de disposición final de residuos sólidos que presta. La coactiva se ejercerá con sujeción a la normativa legal vigente y a los reglamentos que dicte la EP-COSNT para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Corresponde a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el período de 2 meses posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, una campaña de información y conocimiento a la ciudadanía, respecto al contenido de la misma.

SEGUNDA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, podrá expedir reglamentos de aplicación al contenido de la presente Ordenanza, en la cual, entre otros establecerá el mecanismo de fijación de tarifas mínimas de acuerdo a los servicios prestados.

TERCERA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, requerirá a la CNEL EP la vinculación de los medidores nuevos que se instalen en el cantón Santo Domingo a efecto de aplicar el contenido de esta Ordenanza, y a su vez los mecanismos de cobro.

CUARTA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST solicitará a la CNEL EP, la actualización anual del catastro de medidores correspondientes al cantón Santo Domingo.

QUINTA: El Concejo Municipal revisará la aplicación de la tasa de manera bianual, para lo cual la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST deberá presentar un informe de recaudación anual los primeros días de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza que establece la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, contenida en el LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, CAPÍTULO IX TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO del Código Municipal, y toda aquella normativa constante en dicho cuerpo normativo que se contraponga al contenido de la presente Ordenanza.

VIGENCIA

ÚNICA: La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal, debiendo ser incorporada al Código Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, CAPÍTULO IX TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 21 y 22 de diciembre de 2021.

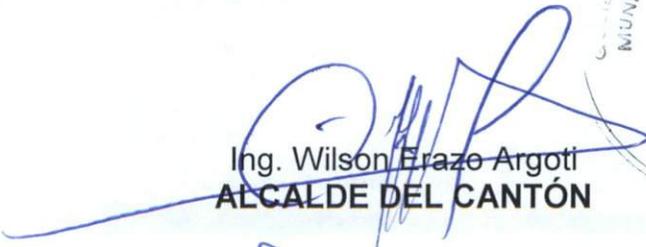
Santo Domingo, 23 de diciembre de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



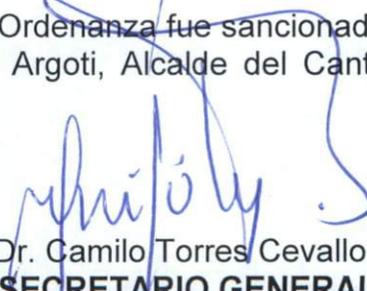
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, CAPÍTULO IX TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 23 de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **23 de diciembre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Santo Domingo, ha elaborado el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2021, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal, así como también a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es necesario realizar reajustes presupuestarios, con el fin de determinar y establecer un presupuesto codificado real, por lo que se procede a sincerar las cifras a fin de obtener indicadores que nos permitan evaluar la verdadera capacidad presupuestaria y de recaudación de la Entidad y de esta manera cumplir con los índices de capacidad fiscal y esfuerzos administrativos, establecido en el Art. 195 del COOTAD, los mismos que son considerados para la asignación y distribución de recursos del Modelo de Equidad Territorial por parte del Ministerio de Economía Finanzas.

El Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art.- 256 del COOTAD determina que se podrá autorizar **TRASPASOS DE CRÉDITOS** disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Sub-programa o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que es necesario implementar un traspaso de crédito de ingreso por la suma de **\$1.691.000,00** y en gastos el valor de **\$1.769.708,19**.

Que el Art. 261 del COOTAD determina que, si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del Ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario; por lo que es necesario e indispensable sincerar las cifras a fin de obtener indicadores que nos permitan evaluar la verdadera capacidad presupuestaria y de recaudación de la Entidad y de esta manera cumplir con los índices de capacidad fiscal y esfuerzos administrativos, establecido en el Art. 195 del COOTAD, los mismos que son considerados para la asignación y distribución de recursos del modelo de equidad territorial por parte del Ministerio de Economía Finanzas, por lo tanto se procede a realizar una **REDUCCIÓN DE CRÉDITO**, por un valor de **\$14.371.272,17** que corresponden a los valores por concepto de créditos reembolsables y no reembolsables por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador BP, créditos externos del Exim-bank y saldos de los Convenios Interinstitucionales suscritos entre el Ministerio de Finanzas y el Banco de Desarrollo de Ecuador BP, referente a la Administración de Recursos de Devolución del IVA, de los Programas FINGAD; que no han sido recibidos en su totalidad por las Entidades correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 07 y 09 de diciembre del 2020, aprobó la Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para el Ejercicio Económico del año 2021, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1444, el jueves 31 de diciembre del 2020.

Que, el Art. No. 265 del COOTAD determina que la Unidad Financiera procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero de cada año, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art. 256 del COOTAD Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 261 del COOTAD.- Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE, LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CONTIENE LA NOVENA REFORMA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021

Art.- 1. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de \$ 14.371.272,17 según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

Ordenanza Municipal E-035-WEA

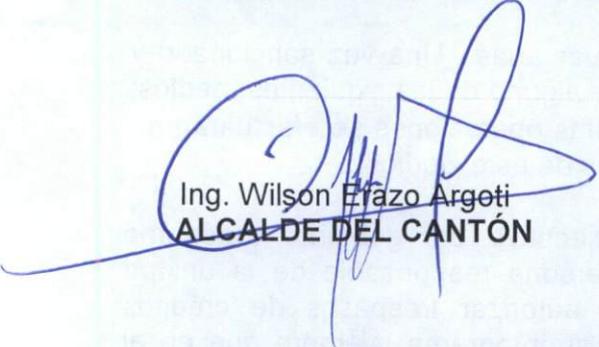
Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito por el valor de \$1.691.000,00 en ingresos y un valor de \$1.769.708,19 en gastos de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

Art.- 3. Apruébese la Novena Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2021, contenida en los anexos de la presente Ordenanza Reformatoria, que corresponde a los Traspasos y Reducciones de Crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web Institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

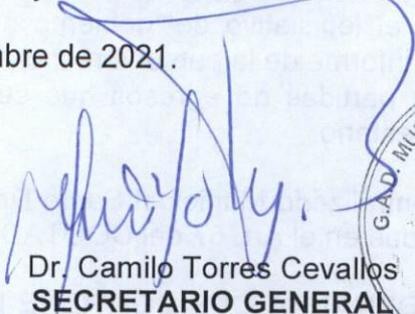

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA NOVENA REFORMA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 21 y 22 de diciembre de 2021.

Santo Domingo, 23 de diciembre de 2021.

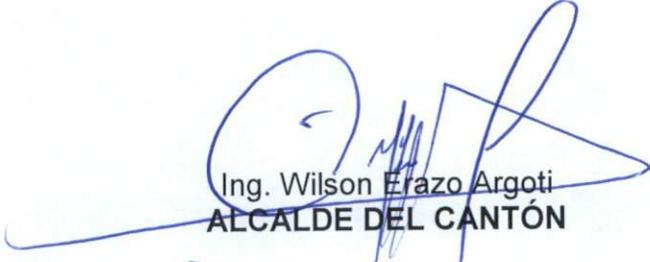

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA NOVENA REFORMA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE SANTO DOMINGO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021, y ORDENO su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 23 de diciembre de 2021.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **23 de diciembre de 2021**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

El GAD Municipal de Santo Domingo cuenta con el Código Municipal de Santo Domingo, publicado en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo N° 020, de fecha 08 de febrero de 2016, en el que constan codificadas todas las Ordenanzas que contienen normas de carácter general que han sido expedidas hasta la presente fecha por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cuyo marco constitucional y legal, es distinto al que en la actualidad rige la actuación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Posteriormente, en el Registro Oficial Suplemento N° 353 de 23 de octubre de 2018, se publica la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, la cual tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

De conformidad con lo enunciado, contrastado con la revisión del Código Municipal de Santo Domingo vigente, se evidencia que es necesaria e inminente una reforma a los correspondientes requerimientos que constan dentro del mismo, a fin de armonizar el sistema jurídico municipal a las normas constitucionales y normas legales vigentes, y aplicando lo establecido en el artículo 23 de la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, se evidencia que es necesario suprimir requisitos como copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas, lo cual deberá ir acorde con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de fecha 4 de mayo de 2018, mediante el cual el Presidente de la República prohibió todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público, en procedimientos administrativos, salvo que esté expresamente prescrito en la Ley, para las entidades del Gobierno Central.

El GAD Municipal de Santo Domingo se encuentra encaminado a la simplificación de trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos. Por ende, es necesario que el Código Municipal de Santo Domingo, sea reformado por parte del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, ¿así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

Que, el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;

Que, el Artículo 276, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, plantea entre sus objetivos principales en el literal c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones

territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, el Artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, establece que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y el dominio web de cada institución”*;

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, prevé el Principio de planificación donde: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo instituye: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”*;

Que, el Artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que, el Artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, tiene como objeto: *“...disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que: *“las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*

Que, el Artículo 17 de la LOOETA, establece que: *“Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el Artículo 23, de la referida Ley Orgánica, determina: *“Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. 2. Requerir el original o copias simples o notariadas de títulos de bachiller o académicos emitidos por las instituciones de nivel de educación bachillerato y de educación superior, respectivamente, cuando éstos consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior, según corresponda. 3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo 372 (Registro Oficial Suplemento No. 234 de fecha 4 de mayo de 2018), en su Disposición General Única, expedido por el Presidente de la República, se prohíbe todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público, en procedimientos administrativos, salvo que esté expresamente prescrito en la Ley, para las entidades del Gobierno Central;

Que, el OBJETIVO 4 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, es: *“Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización”*, establece como una de sus políticas fortalecer el apoyo a los actores de la economía popular y solidaria mediante la reducción de trámites;

Que, el OBJETIVO 7 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, es: *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*, determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II - CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES, el Art. 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II - CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO IV - SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, SECCIÓN IV -



VOTACIONES, el Art. 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”*;

Que, el Art. 1 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, dispone lo siguiente: *“Se aprueba y declara vigente el Código Municipal de Santo Domingo anexo a esta Ordenanza, en el que constan codificadas todas las Ordenanzas que contienen normas de carácter general que han sido expedidas hasta la presente fecha por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y se hallan vigentes.*

El Código Municipal de Santo Domingo aprobado será publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y en el dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec”;

Que, el Artículo 3 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, establece que: *“Todas las Ordenanzas que, a futuro expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberán ser, necesariamente, reformatorias del Código Municipal de Santo Domingo aprobado mediante la presente Ordenanza, ya sea porque modifican o derogan sus normas o porque le agregan nuevas normas”;*

Que, el Concejo Municipal de Santo Domingo, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 17 y 30 de diciembre de 2015, conoció, discutió y aprobó la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, la misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo N° 020, de fecha 08 de febrero de 2016;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 15, del CAPÍTULO I – PREMIO ORNATO, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, LIBRO I, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

SUBTÍTULO III – DISTINCIONES

CAPÍTULO I - PREMIO ORNATO

Artículo 15.- **Requisitos para la inscripción de participantes.** - Para el concurso al Premio Ornato, podrán inscribirse los profesionales de la arquitectura, así como también las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Profesionales:

a) Verificación de que el profesional arquitecto o ingeniero civil consta en la página de registro de SENESCYT;

b) Encontrarse en ejercicio libre de la profesión; y,

c) No ser deudor en mora del GADMSD.

d) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable

2. Personas Naturales:

a) Exhibir la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

b) No ser deudor en mora del GADMSD; y,

c) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable.

3. Personas Jurídicas:

a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica;

b) No ser deudor en mora del GADMSD; y,

c) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 7 del PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA

PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Requisitos para legalización de tierras en área urbana:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas jurídicas).

b) No ser deudor en mora del GADMSD.

c) Formulario de solicitud para venta de inmuebles de propiedad municipal.

d) Certificado actualizado de no tener bienes emitido por el Registro de la Propiedad, en los casos de personas naturales.



Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 20 del PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

Artículo 20.- **Requisitos para legalización de tierras en centros poblados.** - Requisitos para la legalización de tierras en los centros poblados:

1. Solicitud de legalización dirigida a la señora Alcaldesa o Alcalde;
2. Exhibir cédula de ciudadanía; y
3. Certificación conferida por el Presidente del centro poblado en el que el peticionario se encuentra en posesión del lote de terreno, esta certificación se entregará en forma gratuita.

En caso que no lo hubiere, la Dirección de Desarrollo Comunitario, emitirá un informe respecto a la posesión.

Art. 4.- Sustitúyase la Disposición General OCTAVA del CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

OCTAVA. - La cancelación del patrimonio familiar y/o prohibición de enajenar que pesa sobre todos los lotes de terreno que se escrituren o se han escriturado antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del presente Capítulo, será autorizado por la Señora Alcaldesa o Señor Alcalde, mediante resolución motivada, para lo cual los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario solicitudes varias Alcaldía
2. Copia simple de la escritura y el certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad;
3. Exhibir cédula de ciudadanía;
4. No ser deudor en mora del GADMSD; y,
5. Otras que determine la Ley.

En los casos de enfermedad catastrófica se presentará la certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el levantamiento del gravamen.

En aquellas en las que no se especifican plazo, se sujetarán a los cinco (5) años

establecidos en este Capítulo y aquellas que sí especifican plazo se sujetarán a las mismas condiciones establecidas en la presente.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 25 del CAPÍTULO VI – CONCESIÓN ESPACIOS Y ÁREAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO - TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO VI

CONCESIÓN ESPACIOS Y ÁREAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un espacio o área situados dentro de los Mercados Municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario solicitudes varios Alcaldía
2. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón, donde conste la actividad comercial que realiza;
3. Exhibir cédula de ciudadanía; y,
4. No ser deudor en mora del GADMSD.

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 11 de la SECCIÓN III - PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, CAPITULO II - INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR, SUBTÍTULO IV - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y VISUAL, TÍTULO I – MEDIO AMBIENTE, LIBRO III – ENTORNO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

SUBTÍTULO IV - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y VISUAL

CAPITULO II - INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

SECCIÓN III - PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11.- **Requisitos para obtener el permiso por primera vez.** - El interesado cumplirá los siguientes requisitos:

1. Formulario varios Alcaldía
2. Solicitud dirigida al Director de Planificación y Proyectos que contendrá:

- a) Nombres, apellidos o razón social y dirección del interesado;
 - b) Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes;
 - c) Objeto de la publicidad e indicación del tiempo de uso publicitario y la superficie que desea ocupar;
 - d) Firma y rúbrica del interesado; y,
 - e) Diseño y especificaciones del material a emplearse en la publicidad.
3. Exhibir cédula de ciudadanía;
 4. No ser deudor en mora del GADMSD;
 5. Verificación del pago de la Patente Municipal del local o empresa que va a instalar la publicidad y o/ comprobante del pago del impuesto predial del año en curso;
 6. Croquis de ubicación exacto del lugar donde se va a colocar la publicidad; y,
 7. En caso de vallas u otro tipo de publicidad que requiera gran infraestructura, deberá presentar un informe técnico de un profesional de tal forma que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

Art. 7.- Sustitúyase el Artículo 18 del CAPÍTULO I - CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, SUBTÍTULO V - FAUNA URBANA - TÍTULO I – MEDIO AMBIENTE, LIBRO III – ENTORNO, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

LIBRO III – ENTORNO

TÍTULO I – MEDIO AMBIENTE

SUBTÍTULO V - FAUNA URBANA

CAPÍTULO I

CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 18.- Trámite de las denuncias. - La denuncia debe ser escrita, dirigida al señor (a) Alcalde del Cantón, el denunciante deberá exhibir la cédula de ciudadanía.

El servidor público que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Subdirección de Fauna Urbana para que realice la inspección correspondiente, luego de lo cual deberá remitir el correspondiente informe a la Unidad de Función Instructora para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

Los servidores municipales de la Subdirección de Fauna Urbana, están facultados a retirar a los perros y otros animales que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos y/o en condiciones de maltrato o peligro de su vida.

Los servidores municipales que conozcan de una denuncia y no le den el trámite pertinente, serán administrativa, responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá el servidor que se niegue a aceptar una denuncia.

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 3 de la SECCIÓN II - CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPÍTULO I - DISCAPACIDADES, SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el siguiente:

LIBRO IV - PROMOCIÓN

TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL

SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO I - DISCAPACIDADES

**SECCIÓN II - CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Requisitos: Cédula de identidad vigente, donde se determine la discapacidad.

Artículo 3.- Requisitos, cedula vigente donde se determine la discapacidad será el único documento exigible para el otorgamiento de los beneficios, en caso de no tener ese documento se presentará el carnet de discapacidad conferido por el CONADIS.

Las personas con discapacidad beneficiarias de los artículos 14 y 16 de este Capítulo, para hacer efectivo sus derechos, deberán presentar por una sola vez una solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando copia a color de su carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

Los representantes de la persona con discapacidad, entiéndase sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, a más de la documentación antes mencionada deberá exhibir cédula de ciudadanía.

En caso de ser representante legal, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad que no se encuentre contemplado en el párrafo precedente, deberá además de exhibir la cedula de ciudadanía, presentar copia de la resolución, sentencia o documento que acredite su calidad.

Para las y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, adicional a la solicitud deberán presentar copias a color del acuerdo ministerial, estatuto, documentos del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 9.- Incorpórese a continuación del Artículo 7 de la SECCIÓN I - HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTROS Y SUS DEBERES, CAPÍTULO II - IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, TÍTULO II - TRIBUTOS SUBTÍTULO I, IMPUESTOS MUNICIPALES, LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, el siguiente artículo numerado:

LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES

TITULO II – TRIBUTOS

SUBTÍTULO I – IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II - IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

SECCIÓN I - HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTROS Y SUS DEBERES

Artículo 7.1.- REQUISITOS PARA PATENTE MUNICIPAL

REQUISITOS GENERALES PARA PATENTE MUNICIPAL

1. Formulario de patente Municipal;
2. Copia del RUC actualizado o RISE y certificado de establecimientos registrados.
3. Uso de Suelo exigible para inicio de actividades de conformidad con el RUC y sus renovaciones. (en concordancia con el PDOT y Ordenanza de Mercados). No se requerirá para casos en los que el RUC ya esté cerrado o deba cerrarse porque no puede ejercer esa actividad de acuerdo a la Ley.

PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

A más de los requisitos generales para patente, deberán presentar el formulario de Sujeto Pasivo.

PERSONAS NATURALES/JURÍDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

A más de los requisitos generales para patente deberán presentar los siguientes:

1. Copia de la Declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior a la obtención de la patente.

REQUISITOS ESPECIALES

- a) Historial completo del RUC en los casos que nunca han obtenido la patente (tienen varias actividades/ cambio de provincia la actividad)
- b) Licencia profesional para actividades de transporte.
- c) Certificado RUA (Artesanos MIPRO)
- d) Escritura de constitución de la empresa y estado de situación inicial (cuando la empresa inicia actividad por primera vez en Santo Domingo)
- e) Autorización simple (si realiza una tercera persona el trámite)

REQUISITOS PARA ANULACION DE PATENTE MUNICIPAL

1. Formulario de no adeudar a la patente;
2. Certificado del cese de actividades del SRI

REQUISITOS DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

A más de los requisitos de la Patente Municipal:

- 1.- Formulario de 1.5 por mil sobre los activos totales lleno y firmado por el representante legal;
- 2.- Desglose de porcentajes de ingresos por sucursal, firmado por el contador y el representante legal.
- 3.- Copia del pago del impuesto realizado el matriz (en caso de haberlo realizado en otra provincia)

Art. 10.- Incorpórese el Artículo 7 del CAPÍTULO III - IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO I - IMPUESTOS MUNICIPALES, LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, del CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, el siguiente artículo numerado:

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO, DE ALCABALA Y UTILIDAD DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SANTO DOMINGO

REQUISITOS GENERALES

- a) Aviso de Alcabalas emitidos por una Notaria;
- b) Certificado de gravámenes vigente del Registro de la Propiedad sobre el bien inmueble a transferirse;
- c) Minuta firmada por un profesional del derecho, o documento judicial. (Sentencia certificada, acta de mediación, acta de remate, prescripción extraordinaria de dominio, etc.)
- d) Presentar la escritura anterior del bien inmueble (solo en transferencias de propiedades urbanas)
- e) No tener obligaciones pendientes con el GADMSD;

REQUISITOS ESPECIALES:

- a) Acta de defunción (cuando se vende derechos y acciones de bienes hereditarios)
- b) Partida de matrimonio cuando existe disolución de sociedad conyugal
- c) Informe de fraccionamiento o subdivisión de predios
- d) Copia de la escritura de Declaratoria de Propiedad Horizontal



e) Nombramiento o acta de inscripción de la directiva de la cooperativa en la Superintendencia de Economía Popular y solidaria o nombramiento del liquidador. (Cuando se trate de predios de cooperativas reguladas por la Ley de Economía Popular y Solidaria).

f) Pagos del impuesto o certificado de avalúo del año en curso de predios de otros cantones. Cuando se trate de particiones judiciales/ extrajudiciales, o liquidaciones de Sociedad Conyugal.

DISPOSICIONES GENERALES

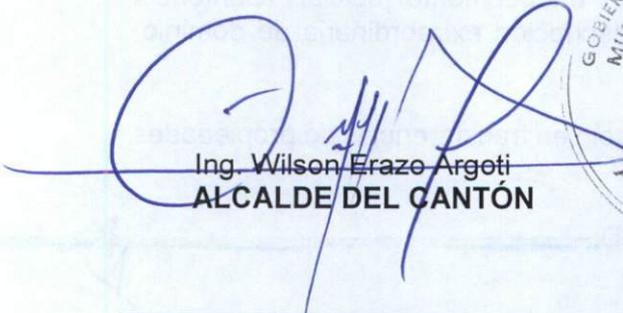
PRIMERA. - Se prohíbe a los servidores del GAD Municipal de Santo Domingo solicitar requisitos adicionales que no estén establecidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, las Ordenanzas y demás disposiciones reglamentarias.

SEGUNDA. - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ordenanza de Aprobación del Código Municipal de Santo Domingo, se dispone que Secretaría General y Procuraduría Síndica Municipal procedan a realizar la codificación e incorporación de las reformas y nuevas normas aprobadas mediante ordenanza por el Concejo Municipal, excluyendo las normas derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec y Gaceta Municipal, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



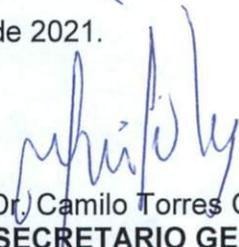
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**, fue discutida y

Ordenanza Municipal E-036-WEA

aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 28 y 29 de diciembre de 2021.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2021.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **30 de diciembre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Mercados y Comercio, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es la unidad creada en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para ADMINISTRAR Y MANEJAR LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES Y LOS CIRCUITOS DE COMERCIO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN CONTAR CON MERCADOS APTOS PARA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y UNA ADECUADA GESTIÓN DEL COMERCIO AUTÓNOMO del Cantón Santo Domingo.

En el análisis de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**", con memorando N° GADMSD-DMC-2019-01317-M de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Mercados y Comercio, para el cumplimiento de la Disposición General de la Ordenanza Municipal E-040-VQM, en la cual se establece la incompatibilidad de los usos de suelo circundante a los Mercados Municipales existentes y los que se construyan a futuro; evalúa el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de aquellos comerciantes que durante años han realizado la actividad formal de comercio del expendio de cárnicos en los alrededores de los mercados y propone la permanencia para aquellos que son propietarios de los inmuebles, regulados conforme lo señala el Art. 134 del COOTAD, el GAD Municipal gestionará el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria.

Así también, la Dirección de Mercados y Comercio en el afán de viabilizar y regularizar las actividades de **LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES Y LOS CIRCUITOS DE COMERCIO**, mediante memorando N° GADMSD-DMC-2021-101-M, de fecha 17 de febrero de 2021, nuevamente pone en consideración las peticiones expuestas por los propietarios de los establecimientos comerciales que se dedican a la Venta de Cárnicos en la calle Ambato, quienes con pretensiones claras han solicitado audiencias en Sesiones de Concejo para que se analice una reforma a la limitación que existe en la Ordenanza E-040-VQM, garantizando su permanencia en el sector a los propietarios de bienes inmuebles.

Por los argumentos anotados, se constituye de imperiosa necesidad de que el Pleno del Concejo Cantonal expida la "**REFORMA AL SUBTÍTULO IV -USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL**".



CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Se reconoce el derecho e la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su numeral 7 como deberes y responsabilidades de las personas: "Promover el bien común y anteponer el interés general al particular conforme al buen vivir";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 264 de la Carta Magna, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la siguiente: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural"; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; el cual es concordante con el Art. 55 literal b) del COOTAD;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que, en la LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA el artículo 1 de la Ley (LORSA), señala que el Estado debe "garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente";

Que, el literal d) del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD indica: "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado

municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Código Municipal, Libro I- EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II- CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO IV- SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, SECCIÓN IV- VOTACIONES, en su artículo 7 numeral 1, señala como funciones y atribuciones del Concejo Municipal: "El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes: 1. Expedir, Reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, El Código Municipal Libro I- EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II- CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO IV- SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, SECCIÓN IV- VOTACIONES, en su artículo 49, establece que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observara el mismo procedimiento para su expedición";

Que, en el Registro Oficial N° 791 Edición especial de fecha 27 de febrero de 2019, se publica la reforma al Subtítulo IV-USO FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO DEL LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL;

En Ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Séptima, de la Ordenanza Municipal N° E-040-VQM, QUE REFORMA EL SUBTÍTULO IV – USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II – REGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 791 de 27 de febrero de 2019, por el siguiente texto:

SÉPTIMA. - Circundante a los Mercados Municipales existentes y los que se construyan a futuro, defínase una delimitación a través de un polígono como Plan Parcial de Urbanismo por Mercado de acuerdo a su clasificación, según lo previsto en la presente normativa, estableciendo las incompatibilidades de uso de suelo, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Defínase para el tipo de Mercado categoría A, un radio de cobertura que delimite en su zona y que serán equidistante desde la línea de fábrica de la edificación de Mercado en el siguiente polígono:

- MERCADO MUNICIPAL CENTRAL.

NORTE Empieza en la intersección de la calle Pasochoa hasta la intersección con la calle Ejército Ecuatoriano; por la calle Ejército Ecuatoriano hasta la intersección con la calle Pasachoa por esta calle hasta la intersección con la calle Catacocha, continuando por esta calle hasta la intersección con la calle Catamayo; por la calle Catamayo hasta la intersección con la calle Ambato, por la calle Ambato hasta la intersección de la calle Ruilova; por la calle Ruilova hasta la intersección de la calle Latacunga; seguido de la calle Latacunga hasta la intersección de la calle Puyo; continuando por la calle Puyo hasta la intersección de la calle Ibarra;

ESTE Desde la intersección de la calle Ibarra con la calle Puyo, siguiendo la calle Ibarra hasta la intersección de la calle Babahoyo; la calle Babahoyo hasta su intersección con la calle Latacunga; la calle Latacunga, hasta su intersección con la calle Machala:

SUR Por la calle Machala hasta la intersección de la calle Ambato; con una proyección desde la calle Ambato intersección calle Machala, hasta la calle Carihuayrazo, pasaje S/N, continuando por el Pasaje S/N hasta la intersección de la calle Ejército Ecuatoriano.

OESTE Continuando por la calle Ejército Ecuatoriano hasta la intersección de la calle Sarahurco, calle Sarahurco hasta la intersección de la calle Corazón, por la calle Corazón hasta la intersección de la calle Puyo, por la calle Puyo hasta la intersección de la calle Iliniza, por la calle Iliniza hasta su terminación en el punto de partida en la intersección con la calle Pasochoa.

2.- Defínase para el tipo de Mercado categoría **B**, un radio de cobertura que delimite en su zona y que serán equidistante desde la línea de fábrica de la edificación de Mercado en el siguiente polígono:

- MERCADO 10 DE AGOSTO

Parte de la intersección de la Av. Río Toachi y calle Pilatón, siguiendo la calle Río Pilatón hasta la intersección con la Av. de Los Tsáchilas, siguiendo por la Av. de los Tsáchilas hasta la intersección con la Av. Quito; la intersección de la calle Río Pilatón con la calle Río Pove, siguiendo por la calle Río Pove, hasta la intersección con la Av. Quito; la intersección de la calle Río Pilatón con la calle Cocaniguas, siguiendo por la calle Cocaniguas hasta su intersección con la Av. Quito.

- MERCADO 17 DE DICIEMBRE.

NORTE Parte del punto P1 Avenida Jacinto Cortéz Jhayya, con la intersección calle Vicente Rocafuerte punto P2, calle Vicente Rocafuerte, continuando por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, hasta la intersección con la calle Vicente Ramón Roca en el punto P3; continuando por la calle Vicente Ramón Roca hasta el punto P4, P5, regreso hasta la intersección de la calle Andrés F. Córdova.

ESTE De la intersección la calle Andrés F. Córdova hasta la intersección con la calle Francisco Robles, de esta intersección la calle Francisco Robles hasta el punto P6, P7, con retorno hasta la intersección de la calle Gerónimo Carrión punto P8.

SUR De esta intersección la calle Gerónimo Carrión punto P8, hasta la intersección con la Avenida Jacinto Cortéz Jhayya punto P9.

OESTE Continúa por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya hasta la intersección con la calle Vicente Ramón Roca; continuando por ésta calle hasta el punto P10, P11 (Colegio Santo Domingo); del punto P11, ubicado en la calle Vicente Ramón Roca, continua por esta calle hasta la intersección con la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, de esta intersección continua por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, terminando en el punto de partida P1.

- MERCADO 29 DE DICIEMBRE.

NORTE. - Parte del punto P1, Calle Ibarra y calle Edmundo Calfort, continua hasta la intersección de la calle Tulcán P2.

ESTE. - P2 Continúa por la calle Tulcán hasta la intersección con la calle José Frandín; continúa por la calle José Frandín hasta el punto P3; del punto P4, ubicado en la calle José Frandín, continúa por esta calle hasta la intersección con la calle Tulcán, de esta intersección continúa por la calle Tulcán hasta el punto P5; del punto P6 ubicado en la calle Tulcán continúa esta calle hasta la intersección con la calle José Frandín.

SUR. - Continúa por la calle José Frandín hasta la intersección con la calle Arroyo Robeli, continúa por esta calle hasta el punto P7; el punto P8 ubicado en la calle Arroyo Robeli continúa por esta calle hasta la intersección con la calle José Frandín; continúa por la calle José Frandín hasta el punto P9, ubicado en la calle Ibarra; de este punto continúa por la calle Antonio Neumane hasta el punto P10;

OESTE. - De esta intersección continúa por la calle Ibarra hasta la intersección con la calle La Niña punto P11, de esta intersección la calle La Niña hasta el punto P12, punto P13 de este punto la calle La Niña con retorno hasta la intersección con la calle Ibarra para terminar en el punto P1.

- MERCADO 30 DE JULIO.

Parte de la intersección de la calle Río Pastaza con la Av. Esmeraldas, continúa por la calle Río Pastaza hasta la calle Río Chambira. La calle Río Quinindé, desde la intersección de la Av. Esmeraldas, hasta la calle Río Pastaza; la calle Río Cenepa, desde la calle Río Pastaza hasta la Av. Clemencia Rodríguez de Mora; la calle Río Coca desde la calle Río Pastaza hasta la Av. Clemencia Rodríguez de Mora; la calle Loja desde la calle Río Quinindé hasta la calle Río Chambira; la calle Río Coca desde la calle Río Quinindé hasta la calle Río Chambira; la calle Ejército Ecuatoriano, desde las calles Río Quinindé y Río Pastaza hasta la calle Río Chambira.

Por consiguiente, se establecen como incompatibles los siguientes usos de suelo: carnicerías, aves en pie, embutidos artesanales, mariscos, fruterías, verduras y hortalizas, floristerías, plantas medicinales y ferias temporales; los polígonos se encuentran determinados en los planos adjuntos que son parte integrante de la presente Ordenanza y que se detallan en los párrafos anteriores.

La incompatibilidad de uso de suelo determinada en todos los Mercados Municipales serán obligatoria para todos los predios y locales que se encuentran al interior de los polígonos citados.

Exceptúese de esta disposición a los comercios de cárnicos que están dentro de los polígonos, cuando los predios o locales cumpla los siguientes requisitos: a) Cuando la actividad comercial sea ejercida exclusiva y directamente por el propietario del inmueble, cuya

actividad se la viene realizando antes de la vigencia de Ordenanza Municipal 040, la misma que se justificará con la respectiva patente; **b)** Que la actividad comercial esté funcionando exclusivamente dentro de los locales y que sus productos no estén ocupando el espacio público; **c)** Los cárnicos deberán estar bajo la cadena de frío y contarán con frigoríficos apropiados con la finalidad de garantizar la inocuidad de los productos para el consumo humano.

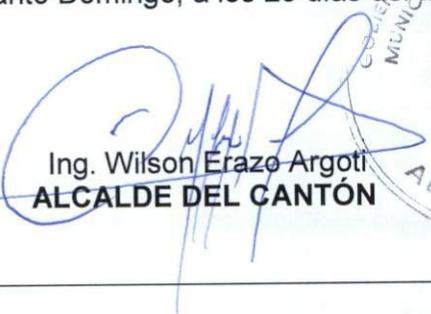
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Deróguese el Art. 6 de la Ordenanza Municipal N° E-040-VQM, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 06 y 11 de diciembre del 2018, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 791, de fecha 27 de febrero de 2019, contenida en el Código Municipal, en el Subtítulo IV- Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo, Título III- Espacio Público, Libro II –Régimen de Uso de Suelo.

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN



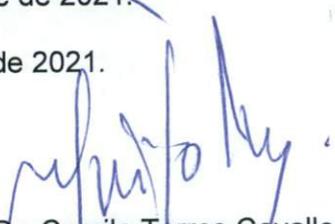

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REFORMA AL SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II. RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 28 y 29 de diciembre de 2021.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2021.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

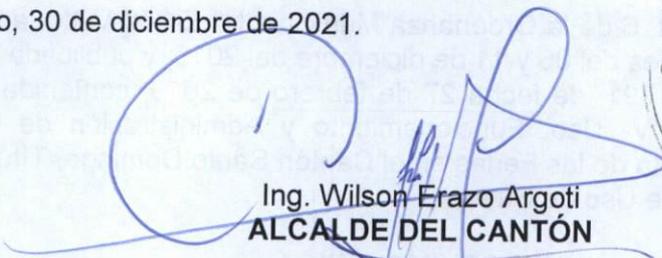




Ordenanza Municipal E-037-WEA

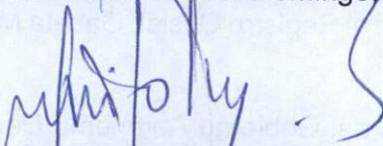
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL y ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **30 de diciembre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.

CONTIENE:

AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE USO DEL SUELO COLINDANTES AL MERCADO 17 DE DICIEMBRE CATEGORIA "B"
Area de ocupacion de suelo = M2.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS

DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS

Aq. JIMMY LOOR MEJIA (E)

SUBDIRECTOR DE GESTION:

DIBUJO:

Sr. EFRAIN ESCOBARTE

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2021

ESCALA: 1-----1250

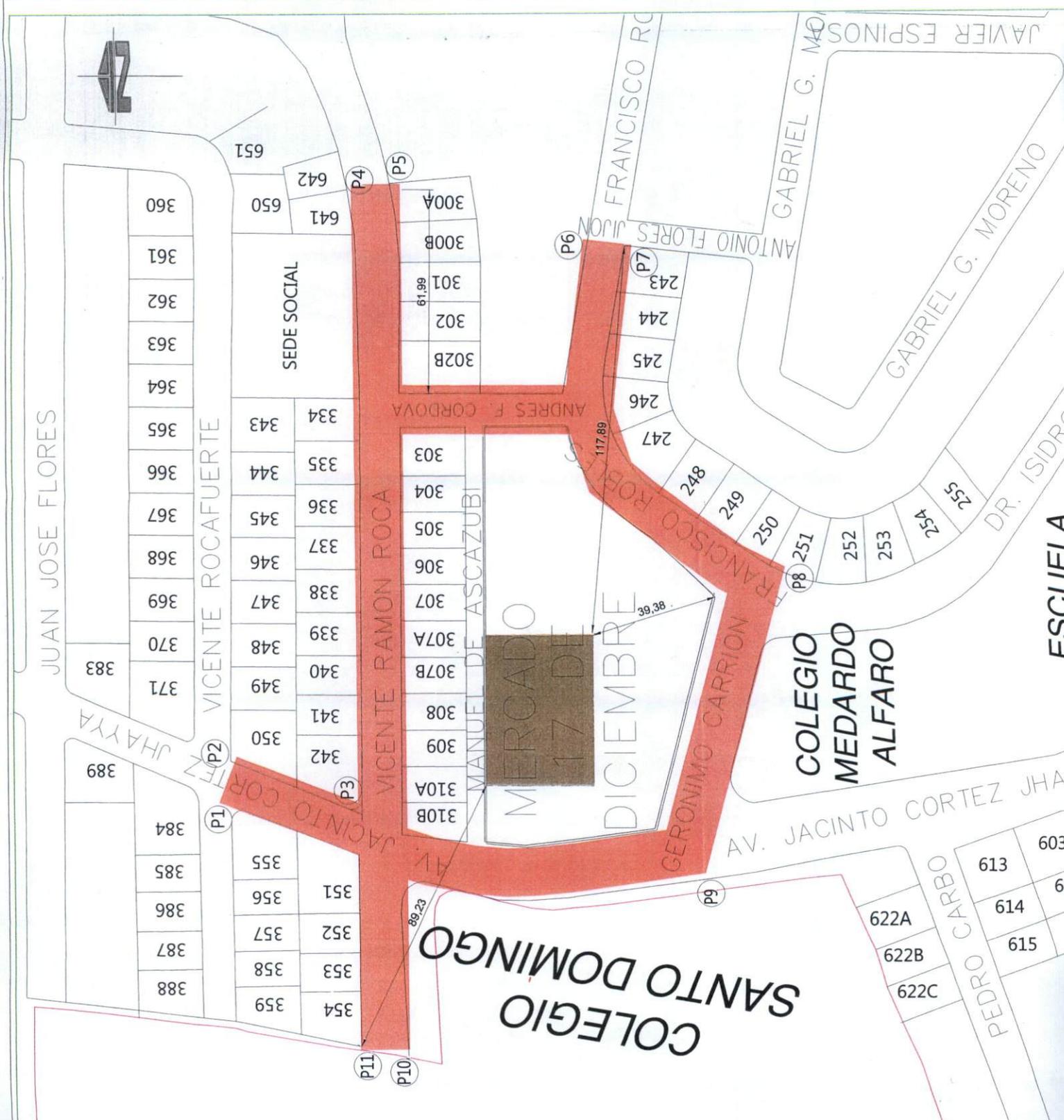
LAMINA: 5/5

OBSERVACIONES:

- 1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
- 2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
- 3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.

Plano que es parte integrante de la Ordenanza que reforma al Subtítulo IV - USO, FUNCIONAMIENTO y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo, Título III - Espacio Público del Código Municipal, Aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 28 y 29 de diciembre del 2020. Lo Certifico.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CONTIENE:

AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS DE USO DEL SUELO
COLINDANTES AL MERCADO
30 DE JULIO CATEGORIA "B"
Area de ocupacion de suelo = 3360M2.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y PROYECTOS

DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS:

A/q. JIMMY LOOR MEJIA (E)

SUBDIRECTOR DE GESTION:

DIBUJO:

Sr. EFRAIN ESCOBAR-R

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2021

ESCALA: 1:1250

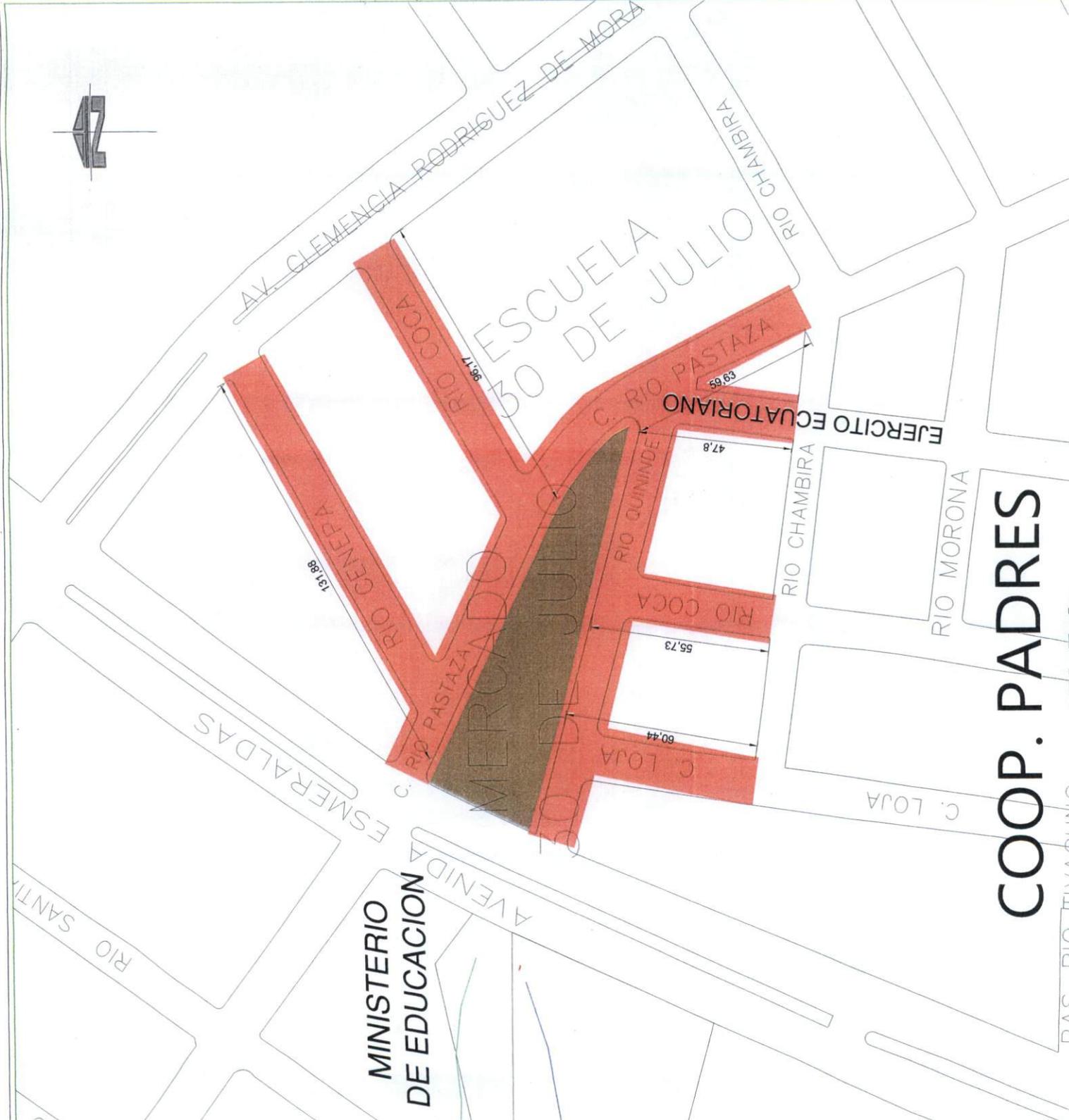
LAMINA: 3/5

OBSERVACIONES:

- 1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
- 2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
- 3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.

Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma el Subtítulo IV - USO, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de los Ferries en el Cantón Santo Domingo. Título III - Especialidad del Trabajo II - Régimen de Uso del Suelo del Código Municipal, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 28 y 29 de diciembre del 2010. Lo Certifica:

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



COOP. PADRES



ING. WILSON ERAZO ARGOTTI
ALCALDE DEL CANTON

CONTIENE:

AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS DE USO DEL SUELO
COLINDANTES AL MERCADO
29 DE DICIEMBRE CATEGORIA "B"
Area de ocupacion de suelo = M2.

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y PROYECTOS**

DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS:

Arq. JIMMY LOOR MEJIA (E)

SUBDIRECTOR DE GESTION:

DIBUJO:

Sr. EFRAIN ESCOBAR R.

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2021

ESCALA: 1-----1250

LAMINA: 4/5

OBSERVACIONES:

- 1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
- 2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
- 3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.

Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma el Subtítulo IV - Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales del Cantón Santo Domingo, Titulo III - Espacios Públicos del Libro II - Régimen de Uso del Suelo del Código Municipal, aprobado por el Concejo Municipal en Sesiones del 28 y 29 de diciembre de 2021: Lo Certifica el Director de Planificación y Proyectos:

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

